

RESOLUCIÓN No. 00755

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER69880, de fecha 19 de abril de 2017, el señor Edwin Vidal Penagos Riveros, en calidad de autorizado y gestor de proyectos de la sociedad M + D CONSTRUCTORA S.A.S., con Nit. 900.675.805-3, solicitó a esta Secretaría evaluación silvicultural de un individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 76 D Sur No. 14 D -50 Este, de la localidad de San Cristóbal Sur, lo anterior teniendo en cuenta que este presenta interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “SAN MIGUEL II”. Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Poder especial otorgado por la señora Claudia Hincapié Castro, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A a la señora LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS.
2. Poder conferido por la señora LILY CAROLINA FLOREZ ROJAS, en calidad de Representante Legal de M + D CONSTRUCTORA al señor Edwin Vidal Penagos Riveros para que adelante en nombre de esta el trámite administrativo ambiental ante esta Secretaría.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de marzo de 2017.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad M + D CONSTRUCTORA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de marzo de 2017.
5. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el día 17 de marzo de 2017.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40524719 expedida el día 14 de marzo de 2017 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Sur.
7. Resolución 213 del 14 de mayo de 1990, expedida por el director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por medio de la cual se reglamenta el desarrollo incompleto denominado: La Esperanza.
8. Ficha técnica de registro (Ficha 2).
9. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera FORESTAL ELIZABETH HERRERA NARIÑO.

RESOLUCIÓN No. 00755

10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Elizabeth Nariño Herrera.
11. Recibo de pago original No. 3700245 de fecha 6 de abril de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870) por concepto de Evaluación.
12. CD inventario forestal.
13. Plano de ubicación georreferenciado.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2017, Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO SAN MIGUEL II con Nit. 830.053.036-3, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con Nit. 800.171.372-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 168 No.14 – 42 Super Manzana 44 – Villas de Aranjuez, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, posteriormente esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00128 de fecha 28 de enero de 2019, modificar el Auto No.02919 del 18 de septiembre de 2017, en el sentido de iniciar el Trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO SAN MIGUEL II con Nit. 830.053.036-3, que actúa a través de su vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, con el fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 76 D Sur No. 14 D -50 Este, localidad de San Cristóbal Sur, de la ciudad de Bogotá, D.C., lo anterior teniendo en cuenta que la vocera FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con Nit. 800.171.372-1, Cedió su posición contractual de fiduciario del FIDEICOMISO SAN MIGUEL a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., conforme la Escritura Pública No. 1944 del 27 de junio de 2017.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al FIDEICOMISO SAN MIGUEL II con Nit. 830.053.036- 3, a través de su vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 800.155.413-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. *“Formato Único de Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 800.155.413-6, quien actualmente ostenta la calidad de propietario del predio.*
2. *Formulario de Recolección de Información Silvicultural por individuo (Ficha 1.)*
3. *En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP´s. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
4. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños*

RESOLUCIÓN No. 00755

paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)."

Que como quiera que el Auto de Inicio No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2017, no pudo ser notificado de manera personal, debido a la información del tercero a quien se iniciaba el trámite silvicultural; se procedió a notificar personalmente el Auto No. 00128 de fecha 28 de enero de 2019, el día 29 de enero de 2019 al señor LEONARDO FLOREZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.159.839 Coordinador de Gestión Urbana de M + D COSNSTRUCTORA SAS, en su calidad de Autorizado de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 800.155.413-6; en el entendido de que esta última, conoce del Auto de Inicio No. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2017, en su calidad de cesionaria de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con Nit. 800.171.372-1.

Que posteriormente, con radicado No. 2019ER26091 de fecha 31 de enero de 2019 dando cumplimiento a los requerimientos de los Autos Nos. 02919 de fecha 18 de septiembre de 2017 y 00128 de fecha 28 de enero de 2019, el señor LEONARDO FLOREZ ARDILA Coordinador de Gestión Urbana de M + D COSNSTRUCTORA SAS, allega la siguiente documentación:

1. *"Se adjunta Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal arboles aislados, debidamente diligenciado y firmado.*
2. *Se adjunta formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).*
3. *Se expresa que el tratamiento silvicultural solicitado NO se pretende compensar los individuos arbóreos para la tala con plantación del arbolado nuevo.*
4. *Se confirma que el proyecto no contempla zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes."*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de junio del 2017, en la Calle 76 D Sur No. 14D - 50 Este, localidad (5) Barrio la Cabaña en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 00632 de fecha 20 de enero de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS - 00632 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2018

Tala de: 1-Eucalyptus globulus

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 800155413-6

OBSERVACIONES Se emite acta de visita DCG/20170552/100, mediante la cual se verifica inventario forestal presentado, el cual es acorde al individuo encontrado en campo, el cual interfiere con la obra constructiva Proyecto San Miguel II.

RESOLUCIÓN No. 00755

CONSIDERACIONES FINALES La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$) Volumen (m3).

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	1.6	0.70064	\$ 516,874
TOTAL			1.6	0.70064	\$ 516,874

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00755

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00755

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00755

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien, respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

RESOLUCIÓN No. 00755

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-00632 de fecha 20 de enero de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio No. (09) del expediente SDA-03-2017-517, obra recibo de pago No.3700245 de fecha 06 de abril de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que M + D CONSTRUCTORA, identificada con Nit. 900.675.805-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870)**, por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. No. SSFFS-00632 de fecha 20 de enero de 2018, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma total de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00632 de fecha 20 de enero de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – SSFFS-00632 de fecha 20 de enero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **QUINIENTOS DIECISÍS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$516.874)**, equivalente a 1.6 IVPS y 0.70064 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00632 de fecha 20 de enero de 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 00755

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 76 D Sur No. 14D - 50 Este, Localidad (5) Barrio la Cabaña de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de tala requerida.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **FIDEICOMISO SAN MIGUEL II**, identificado con NIT 830.053.036-3 quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de: 1-Eucalyptus globulus**, autorizados mediante Concepto Técnico SSFFS-00632 de fecha 20 de enero de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 76 D Sur No. 14D - 50 Este, Localidad (5) Barrio la Cabaña de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMUN	2.42	16	0	Regular	En zona verde perimetral al predio	Se considera viable la tala del individuo por interferencia con obra constructiva.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – **FIDEICOMISO SAN MIGUEL II**, identificado con NIT 830.053.036-3 quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **COMPENSANDO** de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico **No. SSFFS-00632** de fecha 20 de enero de 2018, consignando el valor **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$516.874)**, equivalente a 1.6 IVPS y 0.70064 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-517, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - **FIDEICOMISO SAN MIGUEL II**, identificado con NIT 830.053.036-3 quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su

RESOLUCIÓN No. 00755

Representante Legal, o quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 00632 de fecha 20 de enero de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-517 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00755

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **FIDEICOMISO SAN MIGUEL II**, identificado con NIT 830.053.036-3 quien actúa por intermedio de su vocera **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 800.155.413-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 85 No 9-65, de la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo con la dirección de notificación que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 11 No. 93 A - 82 de acuerdo a la Dirección registrada dentro formulario único nacional de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad M+D CONSTRUCTORA S.A.S., con Nit. 900.675.805-3, en la Calle 99 No. 49-53, Oficina 201 de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

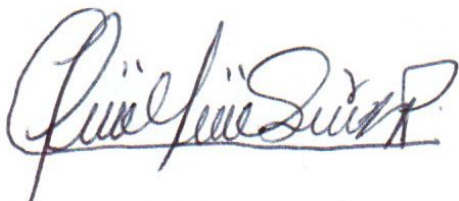
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución,

RESOLUCIÓN No. 00755

en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2019**



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-517,

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/04/2019

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------